



**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES, SOBRE APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DEL DENOMINADO "CONTRATO DE RELEVO" EN LOS CENTROS PRIVADOS-CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

En Toledo, a 31 de julio de 2004, los abajo firmantes, en representación de la Consejería de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones patronales del sector de la enseñanza privada concertada, adoptan para el curso 2004/2005 y sucesivos, en el marco de sus respectivas competencias, el siguiente Acuerdo sobre medidas a tener en cuenta para la aplicación de la modalidad del contrato de relevo en la enseñanza privada concertada.

**I. FINALIDAD Y OBJETIVO DEL ACUERDO**

Primero. La Consejería de Educación y Ciencia, las Organizaciones Patronales y los Sindicatos representativos del sector de la enseñanza privada concertada, sin perjuicio de la autonomía de los centros establecida en la legislación vigente, promoverán la realización de contratos de trabajo, en su modalidad de "contrato de relevo", que posibilite al profesorado que lo desee y que reúna los requisitos exigidos, cesar parcialmente en su actividad laboral de docente a la vez que promueve la creación de empleo.

**II. ÁMBITO TERRITORIAL**

Segundo. El presente Acuerdo será de aplicación en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**III. ÁMBITO TEMPORAL**

Tercero. El presente Acuerdo estará vigente a partir del curso 2004/2005 y se entenderá prorrogado automáticamente salvo denuncia por alguna de las partes. Dicha denuncia se formalizará con, al menos, una antelación de tres meses con relación a la fecha de 31 de agosto de cada año.

**IV. ÁMBITO PERSONAL**

Cuarto. El presente Acuerdo afectará a todos aquellos profesores de la enseñanza privada concertada, que estén con contrato indefinido en jornada completa bien en pago delegado o, en el caso de cooperativistas, en pago directo, cuya edad habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la edad exigida con carácter general para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social.

Quinto. Además de los requisitos anteriores, los contratos "de relevo" que se lleven a cabo se someterán a las exigencias que vengan establecidas por la normativa específica en vigor y deberán contar con la conformidad de la titularidad del centro con quien el trabajador relevado mantiene el contrato de trabajo. A los efectos del presente Acuerdo deberá contar además con la conformidad de la Administración Educativa.

Sexto. A los efectos de este Acuerdo, el profesor relevista deberá ser un profesor con la titulación y especialidad requeridas para impartir la enseñanza que se pretende, que esté inscrito en la oficina de empleo o tenga con la empresa un contrato de duración determinada. Tendrán prioridad en la contratación como relevistas aquellos profesores que tenga con la empresa un contrato de duración determinada o estén en la bolsa de mantenimiento del empleo y reúnan los requisitos legales del puesto a cubrir en cuanto a titulación y especialidad.



## V. ÁMBITO FUNCIONAL

**Séptimo.** Los titulares de centros privados concertados podrán celebrar contratos de trabajo a tiempo parcial con sus propios trabajadores que reúnan las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

**Octavo.** Para poder celebrar este contrato, la empresa titular del centro concertado contratará, mediante el contrato de relevo, simultáneamente a otro trabajador en las condiciones del anterior ordinal sexto, por la jornada de trabajo que, como mínimo, ha reducido el trabajador relevado.

A efectos de este Acuerdo, si el profesor relevado se acogiera a la reducción máxima establecida, el relevista será contratado a tiempo completo y con carácter indefinido.

**Noveno.** La Administración Educativa, mediante el pago delegado o, en su caso, el pago directo de cooperativistas, abonará la jornada completa que se imparte por el relevista y el horario residual que se imparte por el relevado siempre que este trabajador se acoja a la reducción máxima del 85 por 100 y haya estado hasta ese momento en pago delegado o en pago directo, con jornada completa.

**Décimo.** La dedicación de la jornada del profesor relevado se determinará por acuerdo entre el titular del centro y el profesor. Respetando la libertad del profesor relevado a impartir su jornada residual de docencia, se posibilitará por parte de los titulares la concentración del horario residual en determinados periodos. De esta medida se facilitará información a los representantes sindicales.

## VI. PROCEDIMIENTO

**Undécimo.** Los profesores interesados en acceder a la modalidad de contrato de relevo, según se recoge en este Acuerdo, lo comunicarán con suficiente antelación al titular del centro con quien mantienen el contrato, para proceder a formalizar el contrato de relevo según la normativa vigente.

**Duodécimo.** Los profesores interesados en acceder a la modalidad de contrato de relevo, según se recoge en este Acuerdo, cumplimentarán la comunicación que aparece como ANEXO I (Relevado) y ANEXO I bis (Relevista) de este Acuerdo y lo entregarán al titular de la empresa para su remisión a la Dirección General de Personal Docente, al menos con un mes de antelación a la fecha del relevo.

## VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

**Decimotercero.** Con suficiente antelación, los Titulares de los centros concertados afectados trasladarán a las Delegaciones Provinciales de Educación el Anexo II que recoge datos del profesor relevado y relevista, procedimiento seguido en la contratación de este último, materias o enseñanzas que va a impartir, y titulación o habilitación para ello.

En el mismo comunicado y si fuera el caso, se dejará constancia de la inviabilidad de la contratación del profesorado de la bolsa de mantenimiento de empleo, por razones objetivas. De esta circunstancia, se dará cuenta a la Comisión de seguimiento y gestión del Acuerdo de Mantenimiento de empleo.

Las Delegaciones Provinciales examinarán la idoneidad del profesor relevista, en el área o materia que corresponda, y el cumplimiento de la normativa educativa vigente sobre contratación de nuevo profesorado, incluido el presente Acuerdo.



**Decimocuarto.** Para velar por la mejor atención del alumnado afectado y el mejor funcionamiento del curso, la entrada en vigor del contrato de relevo será el 1 de septiembre de cada curso para aquellos que cumplieran la edad de sesenta años entre el 1 de enero y 31 de agosto, y el 1 de enero para quienes cumplieran esa edad entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre.

**Decimoquinto.** En la medida en que no contradiga la legislación vigente y sea viable ante la Seguridad Social, en el caso de los centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, lo dispuesto en este Acuerdo se adaptará a la especificidad de estos centros.

#### VIII. DISPOSICIONES FINALES.

**Decimosexto.** El presente Acuerdo resulta de aplicación y es asumido por las partes firmantes en los términos de su redacción, lo que no perjudicará que entre titulares y trabajadores se puedan establecer contratos de relevo al margen de lo aquí acordado.

**Decimoséptimo.** Las repercusiones económicas del presente Acuerdo se aplicarán en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria.

Lo que se acuerda de conformidad y en representación de las partes firmantes en Toledo y fecha indicados.

José Valverde Serrano  
Consejero de Educación y Ciencia

Sebastián Villalobos Zaragoza  
Federación Autónoma de Centros Educación y  
Gestión (E y G)

Ángel González Nuevo  
Secretario Regional de Federación de Sindicatos  
Independientes de la Enseñanza (FSIE-CLM)

Ángel Gómez García  
Unión de Cooperativas de Castilla-La Mancha  
(UCEM)

Concepción Vaquero González  
Unión Sindical Obrera (USO)

Agustín Rodríguez Vaquerizo  
Confederación Española de Centros de  
Enseñanza (CECE)

Pablo Guerrero Sáenz  
FETE-UGT en CLM

José A. Zazo Sánchez  
Federación Española Religiosos de la Enseñanza  
(FERE)

Magdalena Cantos Robles  
Federación de Enseñanza de CCOO en CLM

